



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 226

Fecha: 28/01/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00154	Ejecutivo Singular	GERARDO - AGUILAR MURIEL vs WILLIAM ALBERTO - MUÑOZ DAZA	Auto aprueba avaluo	27/01/2020
52004189001 2016 00245	Ejecutivo Singular	GLORIA VALLEJO vs ADRIANA C.- MARTINEZ FIGUEROA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	27/01/2020
52004189001 2016 00322	Ejecutivo Singular	ANDRES - BURGOS REGALADO vs DEICY MONTENEGRO CIFUENTES	Auto fija fecha para remate	27/01/2020
52004189001 2016 00753	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs OSCAR RAMIRO MEZA ZAMBRANO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	27/01/2020
52004189001 2017 00385	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	Auto aprueba liquidación crédito	27/01/2020
52004189001 2017 00385	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2020
52004189001 2017 01434	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs JIMMY ALEXANDER RUANO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	27/01/2020
52004189001 2018 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ vs Victor Alex Eras Cabascango	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	27/01/2020
52004189001 2018 00378	Ejecutivo Singular	NELCY SOFIA - HERNANDEZ IBARRA vs ADRIANA - RAMIREZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/01/2020
52004189001 2018 00493	Ejecutivo con Título Hipotecario	Mery Nohelia Guelgua Fajardo vs Victor Hugo Pantoja	Auto fija fecha para remate	27/01/2020
52004189001 2018 00553	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs JUAN CARLOS BENAVIDES URBANO	Auto Corre Traslado	27/01/2020
52004189001 2018 00822	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO MAIGUAL vs NANCY YOLANDA - CUACES POLISTAR	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/01/2020
52004189001 2018 00822	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO MAIGUAL vs NANCY YOLANDA - CUACES POLISTAR	Sin lugar a tener en cuenta excepciones merito	27/01/2020
52004189001 2018 00840	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ. vs Harold Gustavo Delgado Escudero	Traslado excepciones de mérito	27/01/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00960	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO - CALVACHE DE MIER vs MARLENE - BURGOS ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2020
52004189001 2018 00960	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO - CALVACHE DE MIER vs MARLENE - BURGOS ACOSTA	Auto modifica liquidacion credito	27/01/2020
52004189001 2018 00977	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS INEM PASTO LTDA vs BERNARDO BOLIVAR - CHAMORRO BENAVIDES	Traslado excepciones de mérito	27/01/2020
52004189001 2019 00164	Ejecutivo Singular	ACEROS MAPA SA vs MAGDALENA DEL CARMEN - BUSTAMANTE BUCHELI	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/01/2020
52004189001 2019 00241	Ejecutivo Singular	CARLOS - ARTEMIO GUERRA SANCHEZ vs SANDRA - ORTIZ CARRILLO Y OTRO	Auto requiere parte	27/01/2020
52004189001 2019 00282	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs NICOLAS EFREN JIMENEZ BELALCAZAR	Traslado excepciones de mérito	27/01/2020
52004189001 2019 00435	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs MIRESA - FIGUEROA URRESTI	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	27/01/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

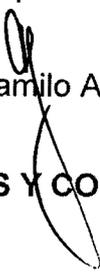
FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00453	VERBAL SUMARIO	ANDRES FERNANDO JIMENEZ BASTIDAS	ALEJANDRO ROJAS MEZA	318 C.G.P.	RECURSO	28/01/2020	29/01/2020	31/01/2020
17-01467	EJECUTIVO	RITA RICAUURTE VELA	JAIMÉ DARIO PONCE DE LA PARRA	129 C.G.P.	INCIDENTE DESEMARGO	28/01/2020	29/01/2020	31/01/2020



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió y de la solicitud de la parte actora. (Fls. 153 y 174 cuaderno original). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00154
Demandante: Gerardo Efraín Aguilar
Demandado: William Alberto Muñoz Daza

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por otro lado, con relación a la solicitud de la parte actora en cuanto a fijar fecha para el remate, el Despacho no mira procedente tal solicitud debido a que no existe avalúo aprobado y en firme; así las cosas, secretaria dará cuenta oportunamente con el presente proceso para fijar fecha de remate de conformidad al artículo 448 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el avalúo de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas AUV-948, presentado por la parte demandante por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000)¹.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, secretaria dará cuenta oportunamente para fijar fecha de remate.

Notifíquese y Cúmplase

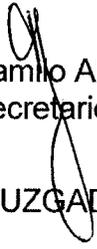

Jorge Daniel Torres Torres
~ Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de enero de 2019

Secretaria

¹ Fl. 98

Secretaria.- 27 de enero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 55 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00245
Demandante: Gloria Vallejo
Demandado: Adriana Cecilia Martínez

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 7.605.768.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Genith Cifuentes Rodriguez identificada con C.C. 36.752.585 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000558069	01/11/2017	\$ 272.873,00
448010000561761	07/12/2017	\$ 272.873,00
448010000563919	28/12/2017	\$ 272.873,00
448010000566921	02/02/2018	\$ 272.873,00
448010000568906	28/02/2018	\$ 272.873,00
448010000571621	28/03/2018	\$ 272.873,00
448010000575659	03/05/2018	\$ 272.873,00
448010000578243	05/06/2018	\$ 296.884,00
448010000581418	04/07/2018	\$ 495.457,00
448010000584170	01/08/2018	\$ 327.655,00
448010000586802	31/08/2018	\$ 327.655,00
448010000588929	28/09/2018	\$ 398.399,00
448010000591948	30/10/2018	\$ 327.655,00
448010000594476	28/11/2018	\$ 255.913,00
448010000597665	27/12/2018	\$ 512.248,00
448010000601326	05/02/2019	\$ 281.123,00

448010000603641	01/03/2019	\$ 169.981,00
448010000606255	29/03/2019	\$ 169.981,00
448010000609366	06/05/2019	\$ 169.981,00
448010000611882	31/05/2019	\$ 169.981,00
448010000614262	28/06/2019	\$ 360.437,00
448010000617173	26/07/2019	\$ 43.247,00
448010000618234	01/08/2019	\$ 185.083,00
448010000620741	30/08/2019	\$ 185.083,00
448010000623563	01/10/2019	\$ 184.670,00
448010000625786	30/10/2019	\$ 185.083,00
448010000629332	03/12/2019	\$ 356.568,00
448010000632629	02/01/2020	\$ 292.573,00

Para un valor total a la fecha de \$ 7.605.768.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
HOY, 28 de enero 2020
 _____ Secretario

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual se encuentra en turno para fijar fecha de remate. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00322
Demandante: Andrés Burgos Regalado
Demandada: Deicy Belén Montenegro C.

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión del vehículo marca Ford; línea Eco Sport, Modelo 2013, clase: camioneta, placas AVD-951, embargado, secuestrado y avaluado por un valor de (\$31.000.000), el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte, a las 3:00 p.m.

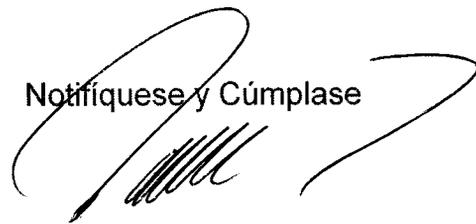
SEGUNDO.- La licitación comenzará a las 3:00 pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado en sobre cerrado, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora

RCN o CARACOL, la cual deberá allegarse con la suficiente antelación al expediente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS hoy
28 de enero de 2020

Secretaría



Secretaria.- 27 de enero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto donde se ha modificado la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00753
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandado: Oscar Ramiro Meza Zambrano

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, se modificó la liquidación del crédito del presente proceso, por lo tanto corresponde la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a favor de la parte demandante.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 494.151.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

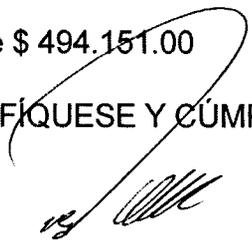
RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth identificada con C.C. 59.819.556 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000529598	11/01/2017	\$ 84.485,00
448010000538042	12/04/2017	\$ 84.313,00
448010000540799	12/05/2017	\$ 92.613,00
448010000543645	15/06/2017	\$ 85.789,00
448010000547055	12/07/2017	\$ 89.477,00
448010000550404	10/08/2017	\$ 57.474,00

Para un valor total a la fecha de \$ 494.151.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

HOY, 28 de enero 2020



Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 31 y 32 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00385
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Luis Hernando Escobar Martínez

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Así mismo, solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

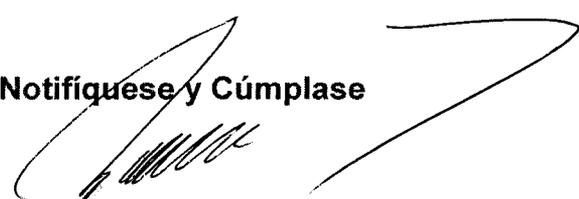
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00385
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Luis Hernando Escobar Martínez

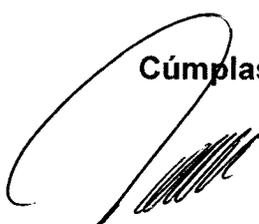
Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

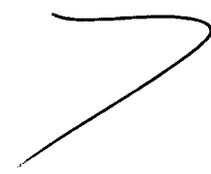
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.071.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.071.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.071.000
Gastos del Proceso	\$90.000
TOTAL	\$1.061.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00385
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Luis Hernando Escobar Martínez

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

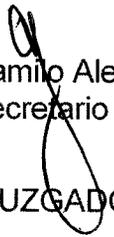
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de Enero de 2020
 Secretaria

Secretaria.- 27 de enero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede, obrante a folio 27 del cuaderno principal. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01434
Demandante: Luis Alfonso Montoya.
Demandado: Jymmi Alexander Ruano

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante por la suma de \$2.140.000.

Sin embargo lo anterior, es preciso informar que dado que la medida cautelar se limitó hasta la suma de \$2.140.000, la Alcaldía Municipal de Pasto no se encuentra realizando descuentos, por lo tanto es menester que la parte demandante solicite una nueva medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

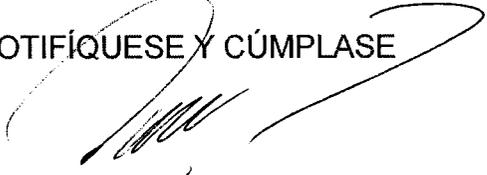
ENTREGAR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Cesar Enrique Garzón Solarte identificado con C.C. 87.066.883 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000570229	07/03/2018	\$ 122.099,00
448010000573054	05/04/2018	\$ 122.099,00
448010000576137	07/05/2018	\$ 122.099,00
448010000577991	01/06/2018	\$ 122.099,00
448010000581385	04/07/2018	\$ 122.099,00
448010000584259	02/08/2018	\$ 122.099,00
448010000587087	04/09/2018	\$ 122.099,00
448010000589468	02/10/2018	\$ 122.099,00
448010000592839	06/11/2018	\$ 122.099,00
448010000595195	04/12/2018	\$ 122.099,00
448010000597753	27/12/2018	\$ 122.099,00
448010000600930	01/02/2019	\$ 140.559,00

448010000604360	07/03/2019	\$ 140.559,00
448010000606610	02/04/2019	\$ 140.559,00
448010000609772	08/05/2019	\$ 140.559,00
448010000612290	05/06/2019	\$ 140.559,00
448010000615353	04/07/2019	\$ 94.116,00

Para un valor total a la fecha de \$ 2.140.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
HOY, 28 de enero 2020
 _____ Secretario

Informe secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación de la curadora ad litem (Fl.33 cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00201
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Víctor Alex Eras Cabascango

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada no presentó excepciones ni se opone a las pretensiones de la demanda, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de marzo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

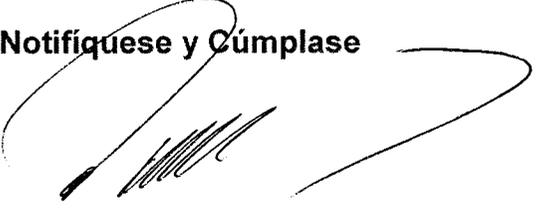
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Bogotá y en contra de Víctor Alex Eras Cabascango, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

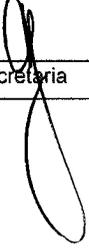
CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2020



Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00378
Demandante: Nelcy Sofía Hernández Ibarra
Demandada: Adriana Ramírez Leiva

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Cabe aclarar que al tratarse de una obligación mercantil los intereses que se generan son los comerciales mas no los civiles, tal y como se libró en el mandamiento de pago ya mencionado.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se procederá a reconocer personería a la apoderada de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Enrique Peña y en contra de Cristian Fernando Zambrano Castro, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

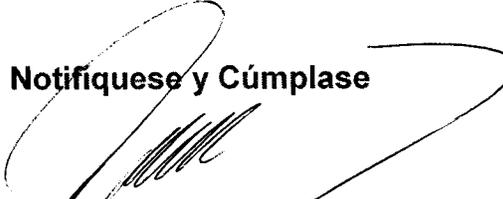
SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO.- RECONOCER personería a la estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag Natalia Marcela Mena Malva identificada con C.C. No. 1.085.305.445 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2020



Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra en turno para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00493
Demandante: Mery Nohelia Guelgua Fajardo
Demandado: Victor Hugo Pantoja Lorsa

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por un valor de (\$46.887.000), el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 p.m.

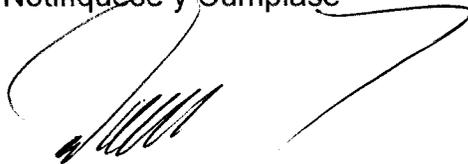
SEGUNDO.- El ejecutante podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; consignando a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453 CGP

TERCERO.- La licitación comenzará a las tres de la tarde (03:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del despacho y por cuenta del presente asunto. Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado, en sobre cerrado.

CUARTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL. Con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior de la fecha señalada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2020 _____ Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada a través de curadora ad litem. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00553
Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado: Juan Carlos Benavides Burbano

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

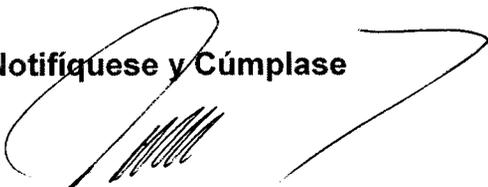
Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada para el demandado Juan Carlos Benavides Burbano, presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

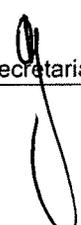
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la curadora ad litem del demandado Juan Carlos Benavides Burbano, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00822
Demandante: Jesús Antonio Maigual
Demandada: Nancy Cuaces Pulistar

Pasto (N), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que la contestación a la demanda es extemporánea y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 18 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

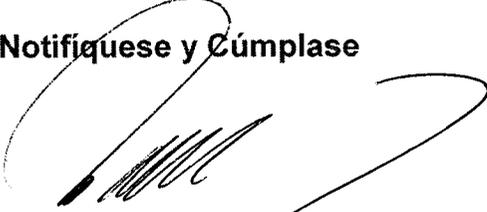
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Jesús Antonio Maigual y en contra de Nancy Cuaces Pulistar, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2020



Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez que la parte ejecutada presenta excepciones de mérito extemporáneamente. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00822
Demandante: Jesús Antonio Maigual
Demandada: Nancy Cuaces Pulistar

Pasto (N), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que la parte demandada fue notificada por aviso del auto que libra mandamiento de pago el día 9 de julio de 2019, por lo tanto, el traslado de la demanda feneció el 26 de julio de 2019, siendo extemporáneas las excepciones presentadas el día 30 de julio del mismo año, razón por la cual las mismas no serán tenidas en cuenta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

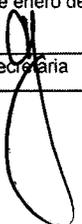
RESUELVE:

SIN LUGAR A DAR TRÁMITE a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2019


Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la parte demandada y la solicitud de amparo de pobreza (Fls. 38 y ss cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00840
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Harold Gustavo Delgado Escudero

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado Harold Gustavo Delgado Escudero presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

De igual forma se advierte que el demandado ha solicitado el amparo de pobreza. De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, manifestación que de conformidad con el artículo 152 ibidem debe realizarse bajo juramento.

Así las cosas se advierte que la solicitud elevada cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el beneficio solicitado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

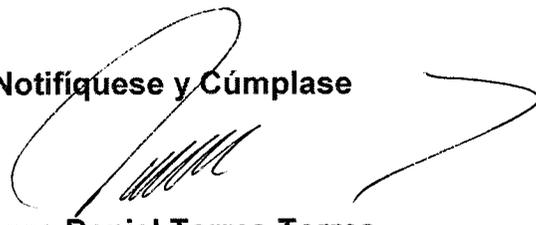
RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el demandado Harold Gustavo Delgado Escudero por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCÉDER al señor Harold Gustavo Delgado Escudero, demandado en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

TERCERO.- AUTORIZAR al señor Harold Gustavo Delgado Escudero identificado con C.C. No. 87.716.433 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2020


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 36 a 38 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00960
Demandante: Fanny Calvache
Demandada: Marleni Burgos Acosta

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 18 de marzo de 2019 y 18 de julio de 2019, en los siguientes términos,

INTERESES DE PLAZO						
				CAPITAL	\$	3.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO
16/06/2016	30/06/2016	14	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 23.963,33
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 55.128,33
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 55.128,33
01/09/2016	16/09/2016	16	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 28.453,33
TOTAL DIAS						92
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	162.673,33

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	3.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO
17/09/2016	30/09/2016	13	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 34.677,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 86.528,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25

01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 73.276,25
01/01/2020	27/01/2020	27	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 63.348,75
DIAS						1.227
INTERESES MORATORIOS						\$ 3.146.271,25

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$13.000.000 como capital, más \$10.932.245,28 como intereses de plazo, más \$15.448.122,08 como intereses moratorios hasta el 15/01/2020; para un total de \$39.380.367,36 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
28 de Enero de 2020

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00960
Demandante: Fanny Calvache
Demandada: Marleni Burgos Acosta

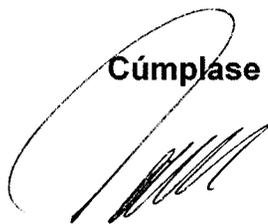
Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

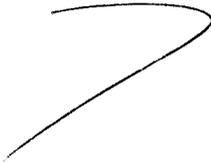
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$409.380 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$409.380 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$409.380
Gastos del Proceso	\$40.000
TOTAL	\$449.380


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00960
Demandante: Fanny Calvache
Demandada: Marleni Burgos Acosta

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de Enero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00977
Demandante: Fondo de Empleados Inem Pasto Ltda
Demandados: Bolívar Chamorro Benavides y Conrado León Martínez

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que los demandados a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar al mandatario.

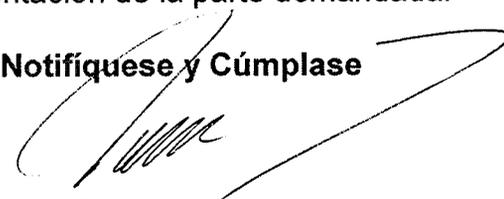
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por los demandados Bolívar Chamorro Benavides y Conrado León Martínez por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Bernardo Arturo Chamorro Benavides portador de la T.P. No. 264.875 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de enero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada (Fl. 23 cuaderno original). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00164

Demandante: Acero Mapa S.A.

Demandada: Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que las facturas de venta base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Acero Mapa S.A. y en contra de Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 28 de enero de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00241

Demandante: Carlos Guerra

Demandados: Jorge Andrés Reyes Ortiz y Sandra Ortiz Carrillo

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar la notificación del demandado Jorge Andrés Reyes Ortiz, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate resuelto en auto de 4 de junio de 2019 a fin de notificar al demandado Jorge Andrés Reyes Ortiz, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

}

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de enero de 2020 _____ Secretario</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la parte demandada y la solicitud de amparo de pobreza (Fls. 18 y ss cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00282
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado: Nicolás Efrén Jiménez Belalcazar

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado Nicolás Efrén Jiménez Belalcazar presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar a su apoderada judicial.

De igual forma se advierte que el demandado ha solicitado el amparo de pobreza. De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, manifestación que de conformidad con el artículo 152 ibídem debe realizarse bajo juramento.

Así las cosas se advierte que la solicitud elevada cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el beneficio solicitado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el demandado Nicolás Efrén Jiménez Belalcazar a través de apoderado judicial por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCÉDER al señor Nicolás Efrén Jiménez Belalcazar, demandado en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Erika Katherine Zambrano portadora de la T.P. No. 257.679 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 28 de enero de 2020

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 27 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que se ha registrado el embargo del vehículo dado en prenda. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2019-00435

Demandante: Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

Demandada: Miresa Figueroa Urresty

Pasto (N.), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que se ha practicado el embargo del bien mueble gravado con prenda, y que el título aportado (pagaré) base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., tal como se analizó al proferir la orden de apremio; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien prendado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente en cuanto a la solicitud insistente de decretar el secuestro del vehículo, la parte actora deberá atenerse a lo resuelto en auto de 17 de septiembre de 2019 que decidió sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y en contra de Miresa Figueroa Urresty, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

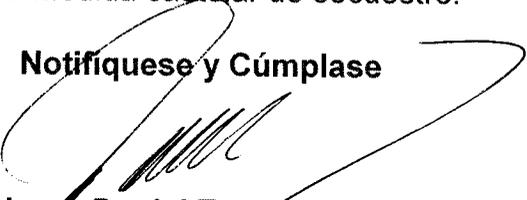
SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

QUINTO.- ATENERSE a lo resuelto en auto de 17 de septiembre de 2019, en lo concerniente al decreto de la medida cautelar de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de enero de 2020

Secretaría

